

ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2026, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

La representación empleadora reconoce a la AMAP como la única entidad gremial representativa de los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.-

SEGUNDO. Ámbito Personal y Territorial. Vigencia: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11. El presente acuerdo tiene un año de vigencia desde el 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027.

Sin perjuicio del acuerdo aquí arribado las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a efectos de tratar la revisión de los valores establecidos en el presente y otras modificaciones al CCT 619/11. En tal sentido se comprometen, desde ahora, a reunirse en el mes de mayo de 2026 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente acuerdo.-

Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos paritarios posteriores y por el presente, por el período de un año, es decir desde el 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027, en los términos de la ley 27802.-

TERCERO: Valor hora básica: Las partes acuerdan en establecer nuevos valores de hora médica básica, que se harán efectivos en tres tramos en los meses de febrero, marzo y abril de 2026:

Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de febrero de 2026 \$ 11.111,93 (pesos once mil ciento once con noventa y tres centavos), 2) desde el 1 de marzo de 2026 \$ 11.300,84 (pesos once mil trescientos con ochenta y cuatro centavos) y 3) a partir del 1 de abril de 2026 \$ 11.481,65 (Pesos once mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta y cinco centavos). Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11.-

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del


José Antonio Zabala

concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos en el año 2026, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

CUARTO: Asignación no remunerativa: Todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de febrero de 2026 de \$ 80.000 (PESOS OCHENTA MIL) para el mes de marzo de 2026 de \$ 85.000 (PESOS OCHENTA Y CINCO MIL) y desde el mes de abril de 2026 y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 90.000 (PESOS NOVENTA MIL), con idéntico concepto y forma de liquidación establecido en el punto QUINTO del acuerdo paritario de fecha 30 de junio de 2025 agregado como documento electrónico nro. N° RE-2025-70976947-APNDGDTEYSS#MCH al expediente electrónico nro. EX-2025-70977400-APN-DGDTEYSS#MCH para su homologación.-

Los ajustes que deban realizarse sobre salario y suma no remunerativa para el mes de febrero de 2026 podrán liquidarse hasta el pago de los salarios del mes de marzo de 2026.-

QUINTO: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEXTO: Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual, incluyendo los conceptos establecidos en el punto cuarto del presente, a partir del 1 de febrero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

Las partes ratifican el contenido de este acuerdo y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



José Antonio Zabala

	feb-26	mar-26	abr-26
Valor de hora básica	11.111,93	11.300,84	11.481,65
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 80.000,00	\$ 85.000,00	\$ 90.000,00
Adicionales:			
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 2.222,39	\$ 2.260,17	\$ 2.296,33
Por jornada continua.	\$ 1.111,19	\$ 1.130,08	\$ 1.148,16
Por atención en consultorios ext.	\$ 2.222,39	\$ 2.260,17	\$ 2.296,33
Por trab. sabados y domingos	\$ 2.222,39	\$ 2.260,17	\$ 2.296,33
Por jefatura de guardia	\$ 3.333,58	\$ 3.390,25	\$ 3.444,49
Por jefe de guardia de día	\$ 2.777,98	\$ 2.825,21	\$ 2.870,41
Por especialidad	\$ 1.111,19	\$ 1.130,08	\$ 1.148,16
Adicional planta	\$ 1.111,19	\$ 1.130,08	\$ 1.148,16
Por trabajo nocturno	\$ 2.222,39	\$ 2.260,17	\$ 2.296,33

JORNADA SEMANAL POR 24 HS	feb-26	mar-26	abr-26
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 80.000,00	\$ 85.000,00	\$ 90.000,00
Sueldo básico	\$ 1.154.752,12	\$ 1.174.382,90	\$ 1.193.173,03
Adicionales:			
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 230.950,42	\$ 234.876,58	\$ 238.634,61
Por jornada continua	\$ 115.475,21	\$ 117.438,29	\$ 119.317,30
Por atención en consultorios ext.	\$ 230.950,42	\$ 234.876,58	\$ 238.634,61
Por trab. sabados y domingos	\$ 230.950,42	\$ 234.876,58	\$ 238.634,61
Por jefatura de guardia	\$ 346.425,64	\$ 352.314,87	\$ 357.951,91
Por jefe de guardia de día	\$ 288.688,03	\$ 293.595,73	\$ 298.293,26
Por especialidad	\$ 115.475,21	\$ 117.438,29	\$ 119.317,30
Adicional planta	\$ 115.475,21	\$ 117.438,29	\$ 119.317,30

JORNADA SEMANAL POR 48 HS	feb-26	mar-26	abr-26
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 80.000,00	\$ 85.000,00	\$ 90.000,00
Sueldo básico	\$ 2.309.504,24	\$ 2.348.765,81	\$ 2.386.346,06
Adicionales:			
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 461.900,85	\$ 469.753,16	\$ 477.269,21
Por jornada continua	\$ 230.950,42	\$ 234.876,58	\$ 238.634,61
Por atención en cons. ext.	\$ 461.900,85	\$ 469.753,16	\$ 477.269,21
Por trab. sabados y domingos	\$ 461.900,85	\$ 469.753,16	\$ 477.269,21
Por jefatura de guardia	\$ 692.851,27	\$ 704.629,74	\$ 715.903,82
Por jefe de guardia de día	\$ 577.376,06	\$ 587.191,45	\$ 596.586,52
Por especialidad	\$ 230.950,42	\$ 234.876,58	\$ 238.634,61
Adicional planta	\$ 230.950,42	\$ 234.876,58	\$ 238.634,61

José Antonio Zabala